CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor juez que en el presente proceso la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones – EICE remitió poder. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Olga Lucia Valencia Isaza
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones
	Colpensiones - EICE
Radicación:	63-001-41-05-001-2023-00083-00

Armenia, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se acepta la renuncia al poder presentado por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán.

De otro lado, teniendo en cuenta que por medio de la escritura pública No.3365 del 02 de septiembre de 2019, la demandada otorgó poder general a la sociedad Muñoz Medina Abogados S.A.S., identificada con Nit.900.847.273-4 (fl. 3 al 10 archivo PDF 10), con certificado de vigencia de poder de 29 de julio de 2023 (fl. 14 archivo PDF 12) se reconoce derecho de postulación a la **Sociedad Muñoz Medina Abogados S.A.S.**, identificada con Nit.900.847.273-4, en los términos del poder conferido.

Así mismo, se tendrá como apoderado sustituto de la **sociedad Muñoz Medina Abogados S.A.S.,** al abogado **Sebastián Duque Grisales,** conforme a la sustitución concedida.

Finalmente, de conformidad con el inciso 2 del artículo 91 del C.G.P., se advierte al demandado, que, a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, y dentro de los tres

días siguientes, podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, y una

vez vencido tal termino, comenzará a correr el término de

ejecutoria v de traslado de la demanda.

No existiendo más trámites pendientes, se dispone fijar como

fecha para la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL

C.P.T y S.S. para el TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS

MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS

DE LA MAÑANA (8:30 AM)

Para el desarrollo de la audiencia se debe tener en cuenta:

1. Se desarrollará de manera virtual, para el efecto deben

aportar los correos electrónicos y números de contactos de

los representantes y apoderados en caso de que actúen con

apoderado judicial.

2. Es obligación de las partes, los abogados y los testigos leer

y entender el **PROTOCÓLO PARA LA REALIZACIÓN DE**

AUDIENCIAS VIRTUALES, que contiene todas las pautas

para el desarrollo de la audiencia virtual. Dicho documento,

se adjunta al email en el que se programa la audiencia

virtual, o que, en todo caso, esta disponible en la pagina

oficial del Juzgado en <u>www.ramajudicial.gov.co</u> o en el link:

PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS

VIRTUALES

3. En caso de que en la audiencia se decrete la práctica de

testimonios o declaraciones de parte, es obligación de las

mismas leer detenidamente y conocer el "PROTOCOLO

PARA RECEPCIÓN LA DE**TESTIMONIOS**

DECLARACIONES AUDIENCIAS DE PARTE EN

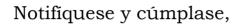
VIRTUALES" que se encuentra en la dirección URL:

PROTOCOLO PARA LA RECEPCION DE TESTIMONIOS Y

DECLARACIONES DE **PARTE** EN**AUDIENCIAS**

VIRTUALES.

- 4. En caso de que se anexen documentos con la contestación de la demanda o para el traslado de las partes, estos deben remitirse con cinco (5) días de antelación a la audiencia indicada, lo anterior, para facilitar el traslado de los mismos y el desarrollo de la audiencia.
- 5. Así mismo, es deber de las partes y sus abogados intentar la conexión a la audiencia, por lo menos con diez (10) minutos de antelación a la misma para verificar la existencia de algún problema técnico que lo impida.







GS/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace https://t.ly/P-59 LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE AGOSTO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARÍA